DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS SUSCEPTIBLES DE DESVÍO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

A la Comisión de Gobernación y Población, de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, presentada por el Ejecutivo Federal.

HONORABLE ASAMBLEA:

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6 incisos e) y f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado y discutido el contenido del proyecto referido, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Gobernación y Población, para el desahogo del proyecto de decreto que le fue turnado para análisis y dictamen, atendió el procedimiento descrito en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**. Se da constancia del tramité de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del presente Dictamen.

II. En el apartado denominado **"Contenido de la Iniciativa".** Se realiza una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como sus motivaciones y alcances, haciendo énfasis en los objetivos que persigue.

III. En el apartado denominado **"Consideraciones"**. Los integrantes de la Comisión expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio"**. Se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta Comisión dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al Proyecto de Decreto de mérito.

V. En el apartado denominado **"Texto Normativo y "**. Los integrantes expresan el sentido final del dictamen.

I. Antecedentes

1.- En fecha 24 de agosto de 2023, la Comisión Permanente dio cuenta de la recepción del oficio con el que remite el Ejecutivo Federal, proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, Publicada en Gaceta Parlamentaria, año XXVI, número 6352, martes 29 de agosto de 2023.

2.- La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 65-II-5-2803, de fecha 24 de agosto de 2023, turnó la referida Iniciativa a la Comisión de Gobernación y Población para Dictamen.

3.- La Comisión de Gobernación y Población de la LXV Legislatura, recibió la Iniciativa el día 26 de agosto de 2023, bajo el número de expediente 8344, avocándose de manera inmediata al estudio y Dictamen del asunto turnado.

II. Contenido de la Iniciativa

El objeto de la iniciativa consiste en armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas (LAQ) con las modificaciones realizadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción con la finalidad mitigar los riesgos a la seguridad

nacional, que implica limitar el uso y circulación de sustancias químicas, específicamente, aquellas susceptibles de ser utilizadas para la fabricación directa o indirecta de armas químicas.

De igual manera, la propuesta establece que los Estados parte, entre ellos México, tienen la obligación de incorporar en su derecho doméstico las modificaciones realizadas el pasado 27 de noviembre de 2019, en el marco del 24° periodo de sesiones de la Conferencia de Estados Parte de la Convención mencionada, donde se incluyeron nuevos agentes neurotóxicos, que constituyen armas químicas diseñadas para provocar la muerte y que entraron en vigor el 07 de junio de 2020.

Entre otras cuestiones, se propone establecer un mecanismo que permita actualizar de manera más eficaz y oportuna los apéndices de la LAQ, mediante la expedición de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los cuales se puedan adicionar o suprimir las sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del control de la autoridad nacional, conforme se modifique la Convención y con el fin de evitar la proliferación de armas químicas.

En lo particular, la exposición de motivos de la iniciativa indica que es indispensable incorporar dentro del Listado Nacional previsto en el Apéndice Uno aquellas sustancias adicionadas en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y así refrendar la vocación de nuestro país en cuanto a la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

En el mismo sentido, actualizar en el Apéndice Dos, el listado de Estados que forman parte y que no forman parte de la citada Convención; por ejemplo, Somalia, República Dominicana, Líbano, Iraq o Myanmar que antes no estaban considerados como Estados no parte.

Adicionalmente, se busca armonizar el texto de la LAQ con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas el 30 de noviembre de 2018 y el 20 de octubre de 2021, respecto de cambios de denominación a dependencias de la Administración Pública Federal, así como para incorporar a la Agencia Nacional de Aduanas de México, creada en el año 2021. En esa misma tesitura, se modifican diversos artículos en aras de actualizar la naturaleza jurídica de la hoy Fiscalía General de la República.

III. Consideraciones

PRIMERA. Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideran de suma importancia impulsar acciones para fomentar la paz y el desarrollo solidario de la comunidad internacional, lo cual se logrará al armonizar nuestro marco legal con las medidas convencionales sobre prohibición y la eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa.

Se reconoce que México, en diversos medios y a través de varias acciones, ha condenado enérgicamente el empleo del uso de armas químicas por cualquier actor, en cualquier lugar y bajo cualquier circunstancia, pues ha considerado que el uso de las armas químicas constituye una grave violación al derecho internacional, al derecho internacional humanitario y a los derechos humanos.

Sin embargo, también se debe de reconocer que el mundo atraviesa por un momento histórico por demás complejo, donde el entorno geopolítico exige, más que nunca, establecer sólidos principios de convivencia entre los Estados, muestra de ello son los conflictos armados en Rusia, Ucrania, Israel y Palestina, por lo que es menester continuar impulsando la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento, la transferencia y la utilización de armas químicas, con la finalidad de contribuir a la construcción de un nuevo andamiaje institucional para la paz.

Ninguna circunstancia puede justificar el uso de las armas químicas, tal y como lo establecen el derecho internacional, el derecho internacional humanitario, la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y los múltiples acuerdos que hemos suscrito para legar un mundo más seguro y libre de este tipo de armas a las futuras generaciones.

Conforme lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina, manifiestan su convencimiento de que mientras no se logre la destrucción absoluta de los arsenales de las armas de destrucción en masa y exista la posibilidad de que se produzcan y proliferen, no alcanzaremos la paz y seguridad internacionales, razón por la cual se deben de impulsar acciones que se sumen a los esfuerzos para erradicar los armamentos y sustancias que afectan la convivencia de las sociedades y causa millares de víctimas, por lo cual coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal.

SEGUNDA. La Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción forma parte

de la categoría de instrumentos internacionales de derecho internacional que prohíben el uso de armas cuyos efectos son particularmente abominables, pues considera que los logros obtenidos en el ámbito de la química deben utilizarse exclusivamente en beneficio de la humanidad.

La Convención tiene entre sus propósitos contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como excluir completamente la posibilidad de que se empleen armas químicas, mediante la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, complementando con ello las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo de Ginebra de 1925.

Dicha Convención tiene como finalidad excluir completamente el empleo de armas químicas, pues extiende la prohibición del empleo de dichas armas al desarrollo, la producción, la adquisición, el almacenamiento, la conservación y la transferencia de estas armas, además de exigir que estas y las instalaciones donde se fabrican sean destruidas. En ese contexto, se plantea que todo Estado Parte se compromete a:

- No desarrollar, producir, adquirir, almacenar, conservar o transferir armas químicas;
- No emplear armas químicas;
- No iniciar preparativos militares para el empleo de armas químicas;
- No ayudar, alentar o inducir a nadie a que realice una actividad prohibida por la Convención.

En consecuencia, la Convención contiene una definición amplia de armas químicas, incluidos cada uno de los elementos que las componen, y determina que se consideran armas químicas los siguientes elementos, tomados conjunta o separadamente:

- Las sustancias químicas tóxicas, incluidos los reactivos usados en su fabricación, salvo cuando se destinen a fines no prohibidos por la Convención, en particular a fines industriales, agrícolas, de investigación, médicos, farmacéuticos, de protección contra productos químicos, de mantenimiento del orden público o fines militares que no tengan relación con el empleo de armas químicas;

- Las municiones y los dispositivos destinados de modo expreso a causar la muerte u otras lesiones mediante la liberación de sustancias químicas tóxicas;

- Cualquier material específicamente concebido para utilizarlo en relación directa con dicha.

Es decir, en esta Convención se reconoce que ciertas sustancias químicas tóxicas pueden ser consideradas armas químicas, al causar la muerte, incapacidad temporal o lesiones permanentes a seres humanos o animales.

Es importante destacar que la Convención constituye el primer instrumento jurídico internacional de carácter multilateral, que prohíbe una categoría completa de armas químicas de destrucción en masa, bajo un sistema de verificación internacional, que incluye inspecciones y declaraciones nacionales, y cabe mencionar que en el Informe del Primer Período Extraordinario de la Conferencia de los Estados Parte para el examen del Funcionamiento de la Convención, celebrado del 28 de abril al 9 de mayo de 2003, se menciona que dicha Conferencia está convencida de que la universalidad y el pleno cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención por todos los Estados Partes son necesarios para la consecución de la prohibición de las armas químicas en el mundo y que la adhesión universal a la Convención y la plena aplicación de la misma contribuirán a la labor llevada a cabo en el orbe contra el terrorismo y reforzarán la seguridad de todos los Estados. De ahí, la importancia de este instrumento para alcanzar la paz.

Por otra parte, se menciona que la Convención, establece una serie de obligaciones para los Estado Parte, entre las que destacan, hacer declaraciones anuales respecto de las sustancias químicas e instalaciones pertinentes, de conformidad con el Anexo sobre verificación, e informar a la Organización de las medidas legislativas y administrativas que haya adoptado para aplicar la presente Convención.

Ahora bien, debe considerarse que la Convención fue suscrita por nuestro país el 13 de enero de 1993, aprobándose por la Cámara de Senadores el 14 de julio de 1994, ratificado el 9 de agosto de ese mismo año, y con inicio de vigencia a partir del día 29 de abril de 1997. En consecuencia, al haberse agotado el procedimiento a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida Convención se integra al orden jurídico nacional, forma parte de este y en consecuencia entraña responsabilidades para las autoridades nacionales.

En consecuencia, las diputadas y diputados que conforman esta Comisión Legislativa consideran que la aprobación del dictamen que nos ocupa permitirá dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con la comunidad internacional.

TERCERA. Nuestro orden jurídico cuenta con la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, como una respuesta a los esfuerzos de la comunidad internacional para preservar la paz. Sin embargo, se considera que este instrumento legal puede ser mejorado con la finalidad de que logré su objetivo que es tener un adecuado control de sustancias que pudieran utilizarse para amenazar la seguridad de nuestro país.

La Ley en comento tiene por objeto establecer medidas de control a los sujetos obligados que realicen actividades reguladas relacionadas con las sustancias químicas susceptibles de desvío, así como respecto de las instalaciones, tecnología, equipo especializado y corriente utilizado para dichas actividades, y se originó como una respuesta al aumento en el desarrollo, producción y empleo de armas químicas en las naciones del orbe, a partir de los diversos actos terroristas que han tenido lugar en diversos países desde el 2001.

Es decir, esta Ley se propuso generar un marco regulatorio que previniera las amenazas a la seguridad y la paz, al prever un control que imposibilitara traficar de manera ilegal armas químicas y sus componentes, el cual resultara acorde con la Convención sobre la Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

Es importante señalar que la Convención especifica que sus Anexos forman parte integrante de la misma, por lo que los Estados Parte también deben de atender las Directrices para las listas de sustancias químicas (anexo A) y la Lista de Sustancias Químicas (anexo B).

Por ello, resulta relevante mencionar que las listas anexas de la referida Convención se actualizan constantemente para incluir nuevas sustancias tóxicas que puedan utilizarse con fines de armas químicas, a manera de ejemplo recientemente se incluyeron agentes novichok. Esa modificación del Anexo sobre sustancias químicas se produjo tras el uso de un agente nervioso novichok contra la familia Skripal en Salisbury (Reino Unido) y una segunda exposición en Amesbury (Reino Unido) en 2018.

Posteriormente, en 2019, la 24ª sesión de la Conferencia de los Estados Parte de la Convención, adoptó dos decisiones para modificar el Anexo sobre sustancias químicas de la convención. Tal como se indicó anteriormente, eso significa que los agentes novichok están ahora sujetos a declaraciones nacionales y a verificación.

Al respecto, se debe mencionar que al modificar la lista de sustancias químicas de los Anexos de la Convención, se toman en cuenta ciertos criterios, como el que se

haya desarrollado, producido, almacenado o empleado como arma química, o plantea un peligro grave para el objeto y propósito de la Convención debido a su elevado potencial de empleo en actividades prohibidas por ella, por su estructura química, su toxicidad letal o incapacitante o que pueda utilizarse como precursor en la fase tecnológica final única de producción de una sustancia previamente enumerada. Lo que implica que las sustancias incluidas en la lista han demostrado su peligrosidad.

Por lo anterior, y considerando que los Estados deben asegurarse de que los criterios en la materia se repliquen en la legislación nacional, para garantizar que las armas químicas estén adecuadamente prohibidas a nivel interno. Se considera que es necesario actualizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas para armonizarla conforme las actualizaciones de la Convención que le da sustento y origen.

En ese sentido, las personas integrantes de la Comisión de Gobernación y Población coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de armonizar la legislación nacional con las actualizaciones en las listas de la Convención, para contar con un marco normativo homogéneo y funcional, que abone a la construcción de la paz.

CUARTA. Las y los legisladores integrantes de esta Comisión Legislativa consideran que la propuesta de reforma planteada por el Ejecutivo Federal abona al cumplimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual establece una serie de 17 objetivos para implementar un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, con la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

Los 17 Objetivos de la Agenda se elaboraron en más de dos años de consultas públicas, interacción con la sociedad civil y negociaciones entre los países, y a partir de estos se desarrollaron 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Además, dada su naturaleza la Agenda implica un compromiso común y universal, al mismo tiempo que es una muestra del consenso multilateral entre gobiernos y actores diversos, capaz de tornar compatibles las políticas nacionales a favor del empleo con derechos y el desarrollo con la expansión del comercio internacional y la prevención de conflictos.

La importancia de esta Agenda es dar cuenta con un plan civilizatorio, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo.

En específico, se considera que la presente propuesta abona a lograr el Objetivo 16, denominado "Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas", pues en este se reconoce que los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas prevé 12 metas que tienen como propósito lograr sociedades más pacíficas, de las cuales se indican solamente tres, al considerar que muestran de manera clara los fines que tiene la propuesta de reforma, materia del presente dictamen, a saber:

- 6.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.

- 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada.

- 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.

Es indudable que los conflictos sociales que vive el mundo actualmente no sólo representan nuevos retos en materia de derechos humanos, ya que dificultan el logro de sociedades pacíficas e integradoras; sino que también implican una responsabilidad a nivel nacional e internacional de generar las medidas necesarias para que esos conflictos no escalen y dañen el mínimo número de personas, lo cual se logrará prohibiendo las sustancias que pueden utilizarse en dichos conflictos.

En consecuencia, para cumplir el Objetivo 16 en el año 2030, es necesario actuar para restablecer la confianza y reforzar la competencia de las instituciones para garantizar la justicia a todo el mundo y facilitar unas transiciones pacíficas hacia el desarrollo sostenible, lo cual se lograría con medidas como las planteadas en este dictamen.

Por lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión que dictamina coincidimos con la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar y armonizar la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de

Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, con la finalidad de abonar a la construcción de sociedades más pacíficas.

QUINTA. La iniciativa propone armonizar el contenido de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas con el marco jurídico actual. En específico, se propone sustituir la referencia al "Centro de Investigación y Seguridad Nacional" por "Centro Nacional de Inteligencia", establecer que dicha institución es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y no de la Secretaría de Gobernación, como actualmente se señala, así como eliminar toda referencia a la Secretaría de Gobernación como autoridad encargada de la aplicación de esta Ley.

Lo anterior es adecuado, debido a que conforme las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, se creó la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana como la dependencia encargada de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación, por lo que en consecuencia la seguridad pública dejó de ser competencia de la Secretaría de Gobernación.

Además, dicha reforma estableció entre las competencias de Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción al Centro Nacional de Inteligencia, el cual fungirá como un sistema de investigación e información, que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, así como contribuir, en lo que corresponda al Ejecutivo de la Unión, a dar sustento a la unidad nacional, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de gobierno. En consecuencia, la Secretaría de Gobernación ya no podría ser la encargada del Centro Nacional de Inteligencia, razón por la cual es procedente la propuesta de reforma.

Por otra parte, no se omite comentar que el artículo transitorio séptimo del Decreto del 30 de noviembre de 2018 establece que las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías de Estado cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Sin embargo, es menester actualizar las referencias dado que han pasado 5 años desde la reforma, a fin de que la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas regule de manera certera la realidad de la política pública en nuestro país, haciendo referencia adecuada a las instituciones públicas que se encargan de esa materia.

En ese sentido, también se pone de manifiesto que las disposiciones transitorias del Decreto del 30 de noviembre de 2018 no contemplaron un artículo que refiriera que las menciones al Centro de Investigación y Seguridad Nacional en otras leyes se entenderían hechas al Centro Nacional de Inteligencia, por lo que, para tener un marco homogéneo, debe prosperar esta modificación.

Asimismo, se considera adecuado modificar la numeración de las fracciones del artículo 2 de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, pues actualmente existen dos fracciones VI, lo cual permite generar certeza de que la autoridad actúa dentro de los límites y atribuciones conferidos por la ley, debido a que toda autoridad, con su actuar, debe proveer siempre de certeza y seguridad jurídica al gobernado. Así con la reforma, se garantizará que el actuar del Centro Nacional de Inteligencia se fundamentará adecuadamente para evitar generar algún perjuicio a la ciudadanía.

Por lo anterior, es que esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta abona a contar con un marco jurídico nacional actualizado y armonizado, lo que genera una mayor certeza jurídica.

IV. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que se propone en el proyecto de Iniciativa de reforma que se presenta.

V. Resolutivo y Texto Normativo

Habiendo desahogado los argumentos y consideraciones del presente dictamen, la Comisión de Gobernación y Población, aprueba en sus términos la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, presentada por el por el Ejecutivo Federal, por lo que se somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS

QUIMICAS SUCEPTIBLES DE DESVIO PARA LA FABRICACIÓN DE ARMAS QUÍMICAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracción VIII y XVI, 3, fracciones V, VIII y IX, así como 12, párrafos primero y segundo; Apéndice Uno, Grupo 1, Grupo 1A, numerales 1A.1, 1A.2, 1A.3, 1A.4, 1A.5, 1A.6, 1A.7, 1A.8; Grupo 1B, 1B.1 , 1B.2, 1B.3 y 1B.4; Grupo 2, Grupo 2A, numerales 2A.1 , 2A.2 y 2A.3; Grupo 2B, numerales 2B.1, 2B.2, 2B.3, 2B.4, 2B.5, 2B.6, 2B.7, 2B.8, 2B.9, 2B.10, 2B.11, 2B.12, 2B.13, 2B.14, 2B.15, 2B.16, 2B.17, 2B.18, 2B.19, 2B.20, 2B.21, 2B.22, 2B.23, 2B.24, 2B.25 y 2B.26; Grupo 3, Grupo 3A, numerales 3A.1, 3A.2, 3A.3 y 3A.4; Grupo 3B, 3B.1, 3B.2, 3B.3, 3B.4, 3B.5, 3B.6, 3B.7, 3B.8, 3B.9, 3B.10, 3B.11, 3B.12 y 3B.13; Grupo 4, numerales 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22 y 4.23 y 4.24, Grupo 5, el numeral 5.1, y el Apéndice Dos, apartado de Estados Parte, numerales 5, 14,15, 40, 65, 70, 82, 98, 100, 119, 133, 141, 145, 164, 179 y 191 y el apartado de Estados No Parte; se **derogan** la fracción XI del artículo 3 y se **adiciona** la fracción XII Bis, párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes y un párrafo quinto al artículo 3 y del Apéndice Uno, Grupo 1 los numerales 1A.9, 1A. 10, 1A.11 y 1A.12, de la Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Para los efectos previstos en la presente Ley, se entenderá por:

I. a **VII**. ...

VIII. Centro: Centro Nacional de Inteligencia, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

IX. a **XV**. ...

XVI. Grupo de Inspección Nacional: Conjunto de inspectores y ayudantes de inspección designados por la Secretaría, para la realización de inspecciones nacionales;

XVIII. a **XXXIV**. ...

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponderá al Ejecutivo Federal por conducto de:

I. La Secretaría de Gobernación;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores;

III. La Secretaría de la Defensa Nacional;

IV. La Secretaría de Marina;

V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI.La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

VII. La Secretaría de Economía;

VIII.La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;

IX. La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

X. La Secretaría de Salud;

XI. Derogada.

XII. El Servicio de Administración Tributaria;

XII BIS. La Agencia Nacional de Aduanas de México, y

XIII. La Autoridad Nacional.

Asimismo, participará en su implementación la Fiscalía General de la República.

...

...

La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, previa opinión de la Autoridad Nacional, determinará mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la adición o supresión de sustancias químicas que se sujetarán o excluirán del Listado Nacional (Apéndice Uno), y actualizará la relación de Estados Parte y no Parte de la Convención (Apéndice Dos).

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES

CAPÍTULO TERCERO
AUTORIDAD NACIONAL

Artículo 12. La Autoridad Nacional estará presidida por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana e integrada por representantes de las secretarías de Gobernación; Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de la Defensa Nacional; Hacienda y Crédito Público; Marina; Relaciones Exteriores; así como del Centro. Dichos representantes deberán tener como mínimo el nivel de subsecretaría de Estado o su equivalente, y podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Para un mejor conocimiento, por parte de sus integrantes, de los asuntos que se sometan a consideración de la Autoridad Nacional, podrán asistir a sus sesiones, en carácter de invitados, representantes de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural; Economía; Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Salud, así como representantes de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, del Servicio de Administración Tributaria, de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de la Fiscalía General de la República o de algún otro organismo público o privado, cuando los asuntos a tratar así lo requieran, a propuesta de cualquiera de sus integrantes.

...

I. a **VII.** ...

APÉNDICE UNO
LISTADO NACIONAL

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
GRUPO 1	GRUPO 1A	**1A.1**	**Alquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonofluoridatos de 0-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)**	
			ej.: Sarín: Metilfosfonofluoridato de 0-isopropilo	(107-44-8)
			Somán: Metilfosfonofluoridato de 0-pinacolilo	(96-64-0)
		1A.2	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidocianidatos de 0-alquilo ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo)**	
			ej.: Tabún: N,N-dimetilfosforamidocianidato de 0-etilo	(77-81-6)
		1A.3	**S-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonotiolatos de 0-alquilo (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			ej.: VX:S-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonotiolato de 0-etilo	(50782-69-9)
		1A.4	**Mostazas de azufre:**	
			Clorometilsulfuro de 2-cloroetil	(2625-76-5)
			Gas mostaza: sulfuro de bis (2-cloroetilo)	(505-60-2)
			Bis(2-cloroetiltio)metano	(63869-13-6)
			Sesquimostaza: 1,2-bis(2-cloroetiltio)etano	(3563-36-8)
			1,3-bis(2-cloroetiltio)propano normal	(63905-10-2)
			1,4-bis(2-cloroetiltio)butano normal	(142868-93-7)
			1,5-bis(2-cloroetiltio)pentano normal	(142868-94-8)
			Bis(2-cloroetiltiometil)éter	(63918-90-1)
			Mostaza O: bis(2-cloroetiltioetil)éter	(63918-89-8)
		1A.5	**Lewisitas:**	
			Lewisita 1:2-clorovinildicloroarsina	(541-25-3)
			Lewisita 2: bis(2-clorovinil) cloroarsina	(40334-69-8)
			Lewisita 3: tris(2-clorovinil) arsina	(40334-70-1)
		1A.6	**Mostazas de nitrógeno:**	
			HN1: bis(2-cloroetil) etilamina	(538-07-8)
			HN2: bis(2-cloroetil) metilamina	(51-75-2)
			HN3: tris(2-cloroetil) amina	(555-77-1)

		SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
	1A.7	Saxitoxina	(35523-89-8)
	1A.8	Ricina	(9009-86-3)
	1A.9	Fluoruros de P-alquil (H o SC_{10}, incluido el cicloalquilo) N-(1-(dialquil (SC_{10}, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosfonamidicos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		Ej.: fluoruro de N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden)-P-decilfosfonamidico	(2387495-99-8)
		Metil-(1-(dietilamino)etiliden) fosfonamidofluoridato	(2387496-12-8)
	1A.10	O-alquil (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) N-(1(dialquil ($\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) amino)) alquiliden (H o $\leq C_{10}$, incluido el cicloalquilo) fosforamidofluoridatos y sales alquilatadas o protonadas correspondientes	
		ej.: O-n-decil N-(1-(di-n-decilamino)-n-deciliden) fosforamidofluoridato	(2387496-00-4)
		Metil (1 -(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-04-8)
		Etil (1-(dietilamino)etiliden) fosforamidofluoridato	(2387496-06-0)
	1A.11	Metil-(bis(dietilamino)metilen) fosfonamidofluoridato	(2387496-14-0)
	1A.12	Carbamatos (cuaternarios y bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas) Cuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1-[N, dialquil($\leq C_{10}$)-N-(nhidroxil, ciano, acetoxi)alquil($\leq C_{10}$))amonio]-n-[N-(3-dimetilcarbamoxi-a-picolinil)-N,N-dialquil($\leq C_{10}$) amonio]decano (n=1-8)	
		Ej.: Dibromuro de 1-[N, N-dimetil-N-(2hidroxi)etilamonio]-10-[N-(3-dimetilcarbamoxi-apicolinil)-N,N-dimetilamonio]decano	(77104-62-2)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
			Bicuaternarios de dimetilcarbamoiloxipiridinas: Dibromuro de 1, n-bis[N-(3-dimetilcarbamoxi-apicolil)-N, N-dialquil(SC10) amonio]-alcano-(2, (n1)-diona) (n=2-12)	
			ej.: Dibromuro de 1,10-bis[N-(3-dimetilcarbamoxia-picolil)-N-etil-N-metilamonio]decano-2,9-diona)	**(77104-00-8)**
	GRUPO 1B	**1B.1**	**Fosfonildifluoruros de alquilo (metilo, etilo, propilo (normal o isopropilo))**	
			ej.: DF: metilfosfonildifluoruro	(676-99-3)
		1B.2	**0-2-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilalquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosfonitos de 0-alquilo (H o $\leq C^{10}$, incluido el cicloalquilo) y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	
			*ej.: QL: 0-2-diisopropilaminoetilmetilfosfonito de **0-**etilo*	(57856-11-8)
		1B.3	**Cloro Sarín: metilfosfonocloridato de 0-isopropilo**	(1445-76-7)
		1B.4	**Cloro Somán: metilfosfonocloridato de O-pinacolilo**	(7040-57-5)
GRUPO 2	GRUPO 2A	**2A.1**	**Amitón: Fosforotiolato de 0,0-dietil S-2-(dietilamino) etil y sales alquilatadas o protonadas correspondientes**	(78-53-5)
		2A.2	**PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil) de 1-propeno**	(382-21-8)
		2A.3	**BZ: Bencilato de 3-quinuclidinilo (*)**	(6581-06-2)
	GRUPO 2B	**2B.1**	**Sustancias químicas, excepto las sustancias enumeradas en el Grupo 1, que contengan un átomo de fósforo al que esté enlazado un grupo metilo, etilio o propilo (normal o isopropilo), pero no otros átomos de carbono**	
			ej.: dicloruro de metilfosfonilo	(676-97-1)
			metilfosfonato de dimetilo	(756-79-6)
			Excepción: Fonofos: etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo	(944-22-9)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		2B.2	**Dihaluros N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamídicos**	
		2B.3	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) fosforamidatos dialquílicos (metílicos, etílicos, propílicos (propilo normal o isopropilo)).**	
		2B.4	**Tricloruro de arsénico**	(7784-34-1)
		2B.5	**Ácido 2,2-difenil-2-hidroxiacético**	(76-93-7)
		2B.6	**Quinuclidinol-3**	(1619-34-7)
		2B.7	**Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, propil (normal o isopropil)) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes**	
		2B.8	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoles-2 y sales protonadas correspondientes**	
			Excepciones: N,N-dimetilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(108-01-0)
			N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes	(100-37-8)
		2B.9	**N,N-dialquil (metil, etil, propil (propilo normal o isopropilo)) aminoetanoltioles-2 y sales protonadas correspondientes**	
		2B.10	**Tiodiglicol: sulfuro de bis (2-hidroxietilo)**	(111-48-8)
		2B.11	**Alcohol pinacolílico: 3,3-dimetilbutanol-2**	(464-07-3)
		2B.12	**Etilfosfonato de dietilo (78-38-6**	(78-38-6)
		2B.13	**Metilfosfonito de O,O-dietilo**	(15715-41-0)
		2B.14	**N,N-dimetilfosforamidato de dietilo**	(2404-03-7)
		2B.15	**N,N-diisopropil-beta-aminoetanotiol**	(5842-07-9)
		2B.16	**Cloruro de 2-cloroetildiisopropilamonio**	(4261-68-1)
		2B.17	**2-diisopropilaminoetanol**	(96-80-0)
		2B.18	**2-cloro-N,N-diisopropiletilamina**	(96-79-7)
		2B.19	**Etilfosfonato de O,O-dimetilo**	(6163-75-3)
		2B.20	**Dicloroetilfosfina**	(1498-40-4)
		2B.21	**Difluoruro de etilfosfinilo**	(430-78-4)
		2B.22	**Dicloruro etilfosfónico**	(1066-50-8)
		2B.23	**Ácido metilfosfónico**	(993-13-5)
		2B.24	**Metilfosfonato de dietilo**	(683-08-9)
		2B.25	**Dicloruro dimetilfosforamídico**	(677-43-0)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		2B.26	Dicloruro de metilfosforotioato	(676-98-2)
GRUPO 3	GRUPO	3A.1	Fosgeno: dicloruro de carbonilo	(75-44-5)
		3A.2	Cloruro de cianógeno	(506-77-4)
		3A.3	Cianuro de hidrógeno	(74-90-8)
		3A.4	Cloropicrina: tricloronitrometano	(76-06-2)
	GRUPO 3B	3B.1	Oxicloruro de fósforo	(10025-87-3)
		3B.2	Tricloruro de fósforo	(7719-12-2)
		3B.3	Pentacloruro de fósforo	(10026-13-8)
		3B.4	Fosfito trimetílico	(121-45-9)
		3B.5	Fosfito trietílico	(122-52-1)
		3B.6	Fosfito dimetílico	(868-85-9)
		3B.7	Fosfito dietílico	(762-04-9)
		3B.8	Monocloruro de azufre	(10025-67-9)
		3B.9	Dicloruro de azufre	(10545-99-0)
		3B.10	Cloruro de tionilo	(7719-09-7)
		3B.11	Etildietanolamina	(139-87-7)
		3B.12	Metildietanolamina	(105-59-9)
		3B.13	Trietanolamina	(102-71-6)
GRUPO 4		4.1	1-metilpiperidin-3-ol	(3554-74-3)
		4.2	Fluoruro de Potasio	(7789-23-3)
		4.3	2-cloroetanol	(107-07-3)
		4.4	Dimetilamina	(124-40-3)
		4.5	Cloruro de dimetilamonio	(506-59-2)
		4.6	Fluoruro de Hidrógeno	(7664-39-3)
		4.7	Bencilato de metilo	(76-89-1)
		4.8	Quinuclidin-3-ona	(3731-38-2)
		4.9	3,3-dimetilbutanona	(75-97-8)
		4.10	Cianuro de potasio	(151-50-8)
		4.11	Bifluoruro de potasio	(7789-29-9)
		4.12	Bifluoruro de amonio	(1341-49-7)
		4.13	Hidrogenodifluoruro de sodio	(1333-83-1)
		4.14	Fluoruro de sodio	(7681-49-4)
		4.15	Cianuro de sodio	(143-33-9)
		4.16	Pentasulfuro de fósforo	(1314-80-3)
		4.17	Diisopropilamina	(108-18-9)
		4.18	Sulfuro de disodio	(1313-82-2)
		4.19	Cloruro de tris(2-hidroxietil)amonio	(637-39-8)

			SUSTANCIAS	NÚMERO DE CAS
		4.20	**Fosfito triisopropilo**	(116-17-6)
		4.21	**O-O, Dietil fosforotioato**	(2465-65-8)
		4.22	**O-O, Dietil fosforoditioato**	(298-06-6)
		4.23	**Hexafluorosilicato de sodio**	(16893-85-9)
		4.24	**N,N-dietilaminoetanol y sales protonadas correspondientes**	(100-37-8)
GRUPO 5		**5.1**	**Sustancias Químicas Orgánicas Definidas (SQOD)**	
	SQOD		Excepciones: Polímeros y oligómeros que consistan en dos o más unidades repetidas; **Materiales y productos** químicos y mezclas químicas producidas a través de procesos biológicos o de **biorre**mediación; Productos provenientes de la refinación de petróleo crudo, incluyendo el petróleo crudo con contenidos de azufre; Carburos de metal (ejemplo: químicos que consisten únicamente en metal y carbón); SQOD producido por síntesis que sean ingredientes o co-productos de alimentos para el consumo humano y/o animal.	

APÉNDICE DOS
ESTADOS PARTE

1. Afganistán
2. Albania
3. Alemania
4. Andorra
5. Angola
6. Antigua y Barbuda
7. Arabia Saudita
8. Argelia
9. Argentina
10. Armenia

66. Gambia
67. Georgia
68. Ghana
69. Grecia
70. Granada
71. Guatemala
72. Guinea
73. Guinea Bissau
74. Guinea Ecuatorial
75. Guyana

131. Pakistán
132. Palau
133. Palestina
134. Panamá
135. Papua Nueva Guinea
136. Paraguay
137. Perú
138. Polonia
139. Portugal
140. Reino Unido de la Gran Bretaña

11. Australia
12. Austria
13. Azerbaiyán
14. Bahamas
15. Baréin
16. Bangladesh
17. Barbados
18. Bélgica
19. Belice
20. Benin
21. Bielorrusia
22. Bolivia
23. Bosnia Herzegovina
24. Botswana
25. Brasil
26. Brunei Darussalam
27. Bulgaria
28. Burkina Faso
29. Burundi
30. Bután
31. Cabo Verde
32. Camboya
33. Camerún
34. Canadá
35. Chad
36. Chile
37. China
38. Chipre
39. Colombia
40. Comoras
41. Congo
42. Costa de Marfil
43. Costa Rica
44. Croacia
45. Cuba
76. Haití
77. Honduras
78. Hungría
79. India
80. Indonesia
81. Irán (República Islámica de)
82. Iraq
83. Irlanda
84. Islandia
85. Islas Cook
86. Islas Marshall
87. Islas Salomón
88. Italia
89. Jamaica
90. Japón
91. Jordania
92. Katar
93. Kazajstán
94. Kenia
95. Kirguizistán
96. Kiribati
97. Kuwait
98. Letonia
99. Lesoto
100. Líbano
101. Liberia
102. Libia
103. Liechtenstein
104. Lituania
105. Luxemburgo
106. Macedonia
107. Madagascar
108. Malasia
109. Malawi
110. Mali
141. República Árabe Siria
142. República Central Africana
143. República Checa
144. República de Corea
145. República Dominicana
146. República de las Maldivas
147. República de Moldavia
148. República Democrática del Congo
149. República Democrática Popular de Lao
150. Ruanda
151. Rumania
152. Samoa
153. San Kitts y Nevis
154. San Marino
155. San Vicente y las Granadinas
156. Santa Lucía
157. Santa Sede
158. Santo Tomé y Príncipe
159. Senegal
160. Serbia
161. Seychelles
162. Sierra Leona
163. Singapur
164. Somalia
165. Sri Lanka
166. Suazilandia
167. Sudáfrica
168. Sudán
169. Suecia
170. Suiza
171. Suriman
172. Tailandia
173. Tajikistan
174. Tanzania
175. Timor Oriental

46. Dinamarca
47. Dominica
48. Ecuador
49. El Salvador
50. Emiratos Árabes Unidos
51. Eritrea
52. Eslovaquia
53. Eslovenia
54. España
55. Estados Federados de Micronesia
56. Estados Unidos
57. Estados Unidos Mexicanos
58. Estonia
59. Etiopía
60. Federación Rusa
61. Fiji
62. Filipinas
63. Finlandia
64. Francia
65. Gabón
111. Malta
112. Marruecos
113. Mauricio
114. Mauritania
115. Mónaco
116. Mongolia
117. Montenegro
118. Mozambique
1 19. Myanmar
120. Namibia
121. Nauru
122. Nepal
123. Nicaragua
124. Níger
125. Nigeria
126. Niue
127. Noruega
128. Nueva Zelanda
129. Omán
130. Países Bajos
176. Togo
177. Tonga
178. Trinidad y Tobago
179. Túnez
180. Turkmenistán
181. Turquía
182. Tuvalu
183. Ucrania
184. Uganda
185. Uruguay
186. Uzbekistán
187. Vanuatu
188. Venezuela
189. Vietnam
190. Yemen
191. Djibouti
192. Zambia
193. Zimbawe

ESTADOS NO PARTE

1. Corea del Norte
2. Egipto
3. Israel
4. Sudán del Sur

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados expresamente para esos fines por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos para el presente ejercicio fiscal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de diciembre de 2023.

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44

7 de diciembre de 2023

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Quimicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
César Agustín Hernández Pérez	A favor	5D85F1666F532DFE1D58D9B8ADA8AFC43EC33D6787785A9BE2929905D1C538708EDBB5655697349E5F52BF7C3D39EB9D0FAB73B747CEBBEEC239FBB86CB3BEBC
Cynthia Iliana López Castro	Ausentes	EEE26F32BF6E4F244FAF2DE721873EBC73B405C2A9B63A5D613D50019D7C8712331D5E2297B05AFE7B70DC1C5D9B896BB8DFBED526D697BA5CBF5C4713F5CB61
Elva Agustina Vigil Hernández	A favor	87C560971F90C360F3AFB10AAC31496ACE58619CF79D07AD39C9673B95ED70BD78539A6702AB65A845BDB93C7A2559A48DA83D81972E3E155A79E05E549081ED
Francisco Javier Huacus Esquivel	A favor	FEB3F63C8936B3F8ACF6AECEBD3B8043828028ED0C24E53190CAF201C848448AC70DC002698F896C5263EEC0D43C2CBB99B8EF6EA8D1A66423C3064B4FABF4E6
Ismael Brito Mazariegos	A favor	A701202BA9CFB44629270E031D2F3FDCBC8174B100D00D85B1513A5C8888A0501620DDE3C1BE1E8E2CD1A236E7462A6EF9A19ACF596D531733A24F4CEABB77D5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 | 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Quimicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Ausentes	A40054CC6DDEC0C4E06A9CBCF8ED59D37FACA89F6FC9DE1F56D08373C8E9ECAACCD485C37ABC1159E8EF2A3E933BAAC8888AF07D055335A079E3F98D4EEF572A
Jorge Arturo Espadas Galván	A favor	5FBA2A67B8E1B8347E3E4C075722556140C448EFD55615479FFD4D3E6F3F40353393677132F323D8562D7833D7B5EA318AA2C7C14160A1DD3346A729C8F22635
José Antonio Estefan Gillessen	A favor	A031E7F9178FF07448F3D55F2537F019B189B470D5DB83DE34E86FF58C6E54733BA262A8901D508B3124917A992652B186647E95149E4125C04A0612D411765D
José Luis Elorza Flores	A favor	54185B4667EFE9C9405BC173E6BC1C99BF995272A7AF2E2AB22E2D5B571B0CC0C8D5240C0FEDBE6B95F65931A7899FCC7BC5208D5CDDA7C38FDE1FF6BA800920
Juan Carlos Maturino Manzanera	A favor	888AAD67F6F93FAF5733767237329DCD18CDCC45177600B3E1AAB1624F013DECA33B7E4E641DEAB27E0D8A07F258B8341267BB7C3593903EEC50881869A276DB
Juan Ramiro Robledo Ruiz	A favor	E94A8ACBD92AAA0A9984842C5E08F59227DC0CB4CC449AEAB19431494D60585345508F94D60937CA5EB23E3956505E4EF536116C2A591690300991D5FD1B8510

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 | 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Quimicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Julieta Andrea Ramírez Padilla	A favor	3270178E9CD222010D6A18C07FBCFEA5A6020F85B85D475329DA29FDBFC9D1A3C019009C62D32557997F68155B05B7384E680A98768E3999FAB824B02DDE856F
Julio Cesar Moreno Rivera	A favor	E9E011ED8E80BE0587828D65296AC76D54F5A958FFAF390BADEF0D713ACE3B90F53AE19AF88574B0E91B28452D610F8964BC0931D75AF44843A1F5B9082FDF2F
Karina Marlen Barrón Perales	A favor	ABF53AF3CF9F30E448A7A3C405FDFE8CBF9BF7C1C9F0DFFD4C8BE60FC6243A3857DBCC507C44C322DEEF01D16204B97CF5822BFA84DB3B9B6A772D175D26CA99
Leonel Godoy Rangel	Ausentes	4D1FCD19C81F14C2DD9664B5DD42FF02656C7B6B970D885BD5964D76E5E032F50CBB015EEDD3C753213B2BCD74BD147B4A48A9AF4379F530F153C840E8890F2D
Lilia Aguilar Gil	A favor	6035AEA642EF9D991FFD97BA6E65962CF9CF605C44891796FDBA86BB0A190CAA5F35201E10ADD0741E8A2141F18EF84BB0A42738BD1D2E5B031E9FDE7EA6B6F8
Lizbeth Mata Lozano	A favor	E3B2B0CED4D26B125824651614037 1157213BDE03A9FD47E6A63001E09B9178F47A49A9883B5C61DEC158151F9685924EFE700868F6D7915AF48EF6C651FCAB5

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 | 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Quimicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Luis Gerardo Serrato Castell	A favor	5DDABA455679EBD5C98497B41B5B6CC60A62D4FFBC525906CE48F72F70781F852CF6C58C5CEBB27BE7CB48108A3F403E16F1DF3A1E829204008B40B127B25A0A
Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía	A favor	D0652C1E0435A21F24CA70A9AC515C99AFE8FFA5C656FD49CD5151FF548360076AA3105867F9968E98FE3A375990070B9D6E3F904A99C3E7109868BF642CC6E0
Manuel Vázquez Arellano	A favor	98D100BBCA030960419ECE088136FFF1C030D945D9A31A853DAEEA56602EBF21A42C41085880BB90DBA08F5E31A7784D16921FABA6D00C85A10CE2C443615B83
Marco Humberto Aguilar Coronado	A favor	DAEE7C7D173C0A39FE8C30DB24047957C01CCA5A8483E7B0F915EF073CDB9371093E4D3FFABDA3094EF7BB91FF66E0BFD48D168016941C0870D056BB4168FF76
Maria Elena Limón García	A favor	892DF66E277B0883E267AF2DE7DA9DC4F1184C9D2AE290A35C01594EA68C8225F84172BD5EF6F7FE1E2709E600FB3988ACD93179B5DB4FFB05ADCF0D336C2CCF
Maria Elena Pérez-Jaén Zermeño	A favor	26136AC42D8036442CCAA7FC23F619B67CF70809AE430599F80BB9AB3A4109BB42F3E912A752F6ECA7213BCAA1D6E17566F0C572E1303126A22A85A3AF854979

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 | 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Quimicas. (En sentido Positivo)

INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población	
Mariana Gómez del Campo Gurza	A favor	FF1F53FB8FACD1367C91012FA6A239952D7E9DC8B76880BDA8EDDD0D2CA1EC330B52002D098DF4372898FDBC4CC8E6E2691FE27279272072827322AAACAF991D
Mario Miguel Carrillo Cubillas	A favor	C5FA3D771C0AE6618208A0A6E28AE5AE1C2EF6917DB41AFF07A9957B20DFFBAF4E180BBED51256619A5103C1D0C42D1F14EC3007E2CB5DEEBFE38B66B637327A
Mario Rafael Llergo Latournerie	A favor	E9B4ECED17E0F09DDD2311DBC4596AD8491FF13F0E9D02810D110729FA1773E030E91460F9411D56BB2CEAEE46A4428A73E64B3A5A6B557F9A81A6D2F35A57C7
Martha Alicia Arreola Martinez	A favor	FCD1679C75ED9E7B08BC624E3BB1504D641575164CEE9E4A48CF77388A4C50164117A9AEC6421527753D2FCFBC2A9D3DA1D7FA97A0326ECFFE5F8DDC227A454C
Miguel Pavel Jarero Velázquez	A favor	6C86AB032D3BCE9BD4AFFF280ED46C020340752E3338705F2D8D109D0601B9240C7127120914439981625 9D1BE0C9FDE57A93098D02162A7CD1EDDA0289F6BD3
Miriam Janeth Ladron de Guevara Gonzalez	A favor	0FF76EC535A9A913F1DC6EE3B1F55290B88610B0B8F23810EE8850ABB825769D0094F7113F20E84B21B5FA0A5B13B449DADEEE165D93AFF611DCB3B499628142

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 | 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias quimicas susceptibles de desvio para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Pablo A. Sandoval Ballesteros	A favor	37AA247350ABDFE963B693A388D9FDDCBEACF047FCB37A9EDAECAA0D57825E262559506DAC0A1D37F775C21B9B985D7CA19D36F9DC63818808AF56FFEAF36BA0
Pablo Guillermo Angulo Briceño	A favor	DE871D3CB7C7BEE2453D40F53EE099122812220E79AA29B158D8F3917175E48CF44EC4CFC684FF94AB18F625F8B918104A994781C6CE2B0E985571063FC2B4D5
Paulina Rubio Fernández	A favor	F41AEBAA44E475E44664E6201B3D72ACD6D38F4947CE517141CC58CB65C1A57DCE3FE3CD4EFED243904EB3753225B1AF6D384E1B8E0AB1B3A48240A5274B9DDA
Rafael Alejandro Moreno Cárdenas	A favor	2A0D2B1DDCAB15A20D61FD69FE7E79D120F5819772F56765B48CE93E8F6F46D474E66EE9CC4E790E77DBE3B2F23FA6C4771CEFF9DF3B0A8B2986F119FC4C4214
Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	A favor	E9298FC713940366F206F8B6405B0BD251ADD2A9524BB4629924C9B30E3B23D2C0C5CC298B540AAA3687865D4B89550CA7172A2E8AD3B52E48B0503AE1F567B6
Rubén Ignacio Moreira Valdez	A favor	0AB27CBFA7E58B1DCB427C9CBEE7B60E6AF98912FA148DF6C2A18B5380497B0B308A2F82C3516170FDB6C0A34298AFCDF4DF1ADEE05A18505F9A23ADCB1FC79D

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Reunión Ordinaria del mes de diciembre

LXV

Ordinario

Número de sesion:44 7 de diciembre de 2023

NOMBRE TEMA	a) Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para el control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de Armas Químicas. (En sentido Positivo)
INTEGRANTES	Comisión de Gobernación y Población

Sonia Mendoza Díaz

A favor

B940F5D7B1D4BA95B5A45DA23CBA
E2DB6803405DBF86AE85777B2FD28
D114B963B9AF49E290BFBAF1D2C18
8A867ABD428EA84DF3A3DCC44A35
1DEE82DE5FDC8C

Total 36